



FONDOS
INTERNACIONALES DE
INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT09/3/4	
Original: INGLÉS	12 de septiembre de 2009	
Asamblea del Fondo de 1992	92A14	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC46	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA5	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC24	

SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Resumen:

El 12 de diciembre de 1999, el *Erika* se hundió en el Golfo de Vizcaya, a unas 60 millas marinas de la costa de Bretaña, Francia. Quedaron afectados por los hidrocarburos unos 400 kilómetros de litoral, causando considerable impacto en particular en empresas de los sectores de pesca y turismo.

Al 12 de septiembre de 2009, se habían presentado 7 131 reclamaciones de indemnización de un total de €388,9 millones. Se han efectuado pagos de indemnización de un total de €129,7 millones respecto a 5 939 reclamaciones. Se han rechazado 1016 reclamaciones.

Aun están pendientes 19 acciones judiciales contra el propietario del buque, su aseguradora y el Fondo de 1992. La cuantía total reclamada en las acciones pendientes, sin incluir las reclamaciones de Total, es de unos €21 millones.

Novedades:

En su sentencia, dictada en enero de 2008, el Tribunal de lo Penal de París consideró que el representante de Tevere Shipping, el presidente de Panship Management and Services, el Registro Italiano Navale (RINA) y Total eran responsables en lo penal por los daños causados por el siniestro y otorgó a los demandantes daños en la cuantía de €192,8 millones. Las cuatro partes han apelado contra la sentencia. Se ha previsto una audiencia ante el Tribunal de Apelación en octubre de 2009.

La comuna de Mesquer había entablado una acción judicial contra Total, en la que se alegaba que la carga a bordo del *Erika* eran residuos según la definición del Derecho europeo. El Tribunal de Apelación de Burdeos decidirá si Total contribuyó a que ocurriese la contaminación causada por el siniestro del *Erika*.

Desde marzo de 2009 se han dictado tres sentencias que afectan al Fondo de 1992. Se facilitan detalles de las mismas en la sección 6.

Medida que se ha de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:

Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Erika</i>
Fecha del siniestro	12.12.99
Lugar del siniestro	Francia
Causa del siniestro	Rotura, hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 19 800 toneladas de fueloil pesado
Zona afectada	Costa occidental de Francia
Estado de abanderamiento del buque	Malta
Arqueo bruto (AB)	19 666 AB
Aseguradora P&I	Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Ltd (Steamship Mutual)
Límite CRC	€12 843 484
STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite CRC + Fondo	€184 763 149
Indemnización:	Cuantía total pagada: €129,7 millones
Últimos en la cola:	El Gobierno francés y Total se comprometieron a ser los últimos en la cola después de todos los demás demandantes. La reclamación del Gobierno francés ha sido pagada en su totalidad por Total.
Acciones judiciales:	Quedan pendientes 19 acciones judiciales. La cuantía total reclamada en estas acciones es de €1 millones.

2 Introducción

- 2.1 En el presente documento se expone la situación general respecto al siniestro del *Erika*, acaecido frente a la costa de Bretaña (Francia) el 12 de diciembre de 1999, y se abordan las novedades.
- 2.2 Respecto a los pormenores del siniestro, las operaciones de limpieza, la retirada de los hidrocarburos de los restos del naufragio del *Erika*, el fondo de limitación del propietario del buque, la cuantía máxima disponible para indemnización, los compromisos de Total y el Gobierno francés y otras fuentes de financiación, se hace referencia al Informe Anual de 2008 (páginas 77 a 90).

3 Situación de las reclamaciones

- 3.1 Al 12 de septiembre de 2009, se habían presentado 7 131 reclamaciones de indemnización de un total de €388,9 millones. Se habían efectuado pagos de indemnización respecto a 5 939 reclamaciones de un total de €129,7 millones, de los cuales €12,8 millones habían sido abonados por la Steamship Mutual, la aseguradora del propietario del buque, y €16,9 millones por el Fondo de 1992. Se habían rechazado alrededor de 1 016 reclamaciones, de un total de €31,8 millones.

3.2 El cuadro siguiente detalla la situación de las reclamaciones en diversas categorías:

Situación de las reclamaciones al 12 de septiembre de 2009					
Categoría	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones evaluadas	Reclamaciones rechazadas	Pagos efectuados	
				Número de reclamaciones	Cuantía €
Maricultura y ostricultura	1 007	1 004	89	846	7 763 339
Marisqueo	534	534	116	373	892 502
Embarcaciones pesqueras	319	319	30	282	1 099 551
Elaboradores de pescado y marisco	51	51	7	44	977 631
Turismo	3 696	3 693	457	3211	76 113 602
Daños materiales	711	711	250	460	2 556 905
Operaciones de limpieza	150	145	12	128	31 904 886
Varios	663	655	55	595	8 387 521
Total	7 131	7 112	1 016	5 939	129 695 937

4 Procesos penales

- 4.1 Con respecto a los procesos penales entablados de resultas del siniestro, se hace referencia al Informe Anual de 2008, páginas 80 a 81.
- 4.2 En su sentencia, dictada en enero de 2008, el Tribunal de lo penal de París halló a las partes siguientes responsables en lo penal: el representante de Tevere Shipping, el presidente de Panship Management and Services, RINA y Total. Varias partes civiles han apelado contra la sentencia. Se ha previsto que tendrá lugar una audiencia durante cinco semanas a partir del 5 de octubre de 2009.
- 4.3 Desde la sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en marzo de 2009, no ha habido otras novedades.

5 Procesos judiciales que afectan al Fondo de 1992

- 5.1 Respecto a los procesos judiciales incoados de resultas del siniestro, se hace referencia al Informe Anual de 2008, páginas 82 a 83.
- 5.2 Setecientos noventa y seis demandantes presentaron acciones judiciales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. Al 12 de septiembre de 2009 se habían alcanzado acuerdos extrajudiciales con un gran número de estos demandantes y los tribunales habían dictado sentencias respecto de la mayor parte de otras reclamaciones. Quedan pendientes 19 acciones judiciales. La cuantía total reclamada en las acciones pendientes, sin incluir las reclamaciones de Total, es de unos €21 millones.
- 5.3 El Fondo de 1992 proseguirá las conversaciones con los demandantes cuyas reclamaciones no hayan prescrito con miras a alcanzar transacciones extrajudiciales si resultase apropiado.

6 Sentencias judiciales respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992

6.1 Tribunal de Apelación de Rennes

Dos empresas elaboradoras de mejillones

- 6.1.1 Dos empresas elaboradoras de mejillones habían presentado reclamaciones por pérdidas económicas sufridas en 2000 y 2001. El Fondo de 1992 había liquidado las reclamaciones relativas a las pérdidas

sufridas en 2000, pero se habían rechazado las reclamaciones relacionadas con las pérdidas sufridas en 2001.

- 6.1.2 En sentencia dictada en diciembre de 2007, el Tribunal de Comercio de Lorient aceptó la evaluación del Fondo de las pérdidas sufridas en 2000. Respecto a la reclamación por pérdidas en 2001, el Tribunal manifestó que el hecho de que hubiese contaminación en la zona de actividad del demandante en 2001, lo que en opinión del Tribunal no se había probado, no era pertinente si se demostraba que el demandante había sufrido pérdidas como consecuencia directa del siniestro. No obstante, el Tribunal llegó a la conclusión de que el demandante no había probado haber sufrido pérdidas en 2001 a consecuencia del siniestro del *Erika* y, por tanto, rechazó la reclamación. Ambos demandantes apelaron contra esta sentencia (documento 92FUND/EXC.40/4, párrafos 7.1.1, 7.1.10 y 7.1.11).
- 6.1.3 El Tribunal de Apelación dictó su sentencia en febrero de 2009 y confirmó la sentencia del Tribunal de Comercio. Llegó a la conclusión de que los demandantes no habían probado que hubiese una relación de causalidad suficientemente estrecha entre las supuestas pérdidas y la contaminación resultante del siniestro del *Erika*.
- 6.1.4 Los demandantes no apelaron contra la sentencia antes de que venciera el plazo el 12 de mayo de 2009. El Tribunal de Casación expidió un certificado en agosto de 2009 que confirma que los demandantes no habían interpuesto recurso. Por tanto, la sentencia es definitiva.

Propietario de apartamentos de alquiler

- 6.1.5 Un propietario de apartamentos de alquiler presentó una reclamación por pérdidas económicas de un total de € 751. El Fondo de 1992 rechazó la reclamación porque el demandante no había probado que hubiera sufrido pérdidas económicas a consecuencia de la contaminación causada por el siniestro del *Erika*.
- 6.1.6 El Tribunal de Comercio de Lorient dictó su sentencia en abril de 2008. El Tribunal manifestó que no estaba sujeto a los criterios de admisibilidad del Fondo de 1992 y que le incumbía interpretar el concepto de 'daños ocasionados por contaminación' y aplicarlo a la reclamación concreta determinando si existía una relación de causalidad suficientemente estrecha entre el suceso que llevó a los daños (*le fait générateur*) y las pérdidas sufridas. Sin embargo, el Tribunal rechazó la reclamación porque el demandante no había probado que hubiera sufrido pérdidas (documento 92FUND/EXC.41/3, párrafos 6.1.2 a 6.1.4).
- 6.1.7 El demandante apeló contra la sentencia.
- 6.1.8 El Tribunal de Apelación dictó su sentencia en junio de 2009, confirmando la sentencia del Tribunal de Comercio por motivo que el demandante no había probado que existiese una relación de causalidad suficientemente estrecha entre las supuestas pérdidas y la contaminación resultante del siniestro del *Erika*.
- 6.1.9 Al 12 de septiembre de 2009 el demandante no había apelado contra la sentencia.

Agente inmobiliario

- 6.1.10 Un agente inmobiliario presentó una reclamación por un total de €74 564 por pérdidas económicas supuestamente sufridas en 2000 y relacionadas con el siniestro del *Erika*. El Fondo de 1992 rechazó la reclamación porque el demandante no había probado que hubiera sufrido pérdidas a consecuencia de la contaminación causada por el siniestro del *Erika*.
- 6.1.11 El Tribunal de Comercio de Lorient dictó su sentencia en abril de 2008. Tras hacer la misma afirmación que la mencionada en el párrafo 6.1.6, el Tribunal rechazó la reclamación porque el demandante no había probado que hubiera sufrido pérdidas a consecuencia del siniestro del *Erika*.

- 6.1.12 El demandante apeló contra la sentencia. En septiembre de 2008, el demandante presentó una reclamación adicional al Tribunal de €37 280 por pérdidas sufridas en 2001.
- 6.1.13 El Tribunal de Apelación dictó su sentencia en junio de 2009 y confirmó la decisión del Tribunal de Comercio fundándose en que el demandante no había probado que existiese una relación de causalidad suficientemente estrecha entre las supuestas pérdidas y la contaminación a consecuencia del siniestro del *Erika*. Respecto a la reclamación por pérdidas sufridas en 2001, el Tribunal de Apelación consideró que la reclamación adicional había prescrito según el Artículo VIII del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992.
- 6.1.14 Al 12 de septiembre de 2009 el demandante no había apelado contra la sentencia.

7 Procesos judiciales de la Comuna de Mesquer contra Total

- 7.1 La Comuna de Mesquer había entablado una acción judicial contra Total ante los tribunales de Francia, en los cuales había alegado que la carga a bordo del *Erika* eran de hecho, conforme al Derecho europeo, residuos. El Tribunal de Casación transfirió el caso al Tribunal de Apelación de Burdeos para que decidiese si Total contribuyó a que ocurriese la contaminación causada por el siniestro del *Erika*.
- 7.2 Para los pormenores sobre las consideraciones del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en 2007 y 2008 y la decisión dictada por el Tribunal de Casación en diciembre de 2008, se hace referencia al Informe Anual de 2008, páginas 88 a 90.
- 7.3 Desde la sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en marzo de 2009 no ha habido novedades sobre los procesos judiciales.

8 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; e
 - b) impartir al Director las instrucciones que considere adecuadas respecto al tratamiento de este siniestro.
-